



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantado por la demandante **AURORA CRISTANCHO RIVERA** a través de apoderado judicial en contra del demandado **JOSE ALVEIRO MARTINEZ MOJICA**, recepcionada en la fecha a través del correo electrónico institucional, el título base de la ejecución es Acta de Conciliación de la Comisaria de Familia del Municipio de Carcasí, es primera copia y presta merito ejecutivo, se acompaña de solicitud de medidas cautelares, constancia de verificación requisitos SIRNA del apoderado de la parte actora (folio 28, cuaderno 01). Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario

Rad: 681524089001-2022-00033-00

Dte: AURORA CRISTANCHO RIVERA

Ddo: JOSE ALVEIRO MARTINEZ MOJICA

Pso: EJECUTIVO ALIMENTOS

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí- Santander, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que de los documentos que acompañan la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero, se librará orden de pago.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en la Ley 640 de 2001, el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 430 y 431 ibídem y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP., el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en única instancia a favor de AURORA CRISTANCHO RIVERA identificada con C.C N.º 63.397.121 en representación de sus hijos EDMILSON ALVEIRO MARTINEZ CRISTANCHO identificado con T.I N.º 1.012.338.429 y JENELL MILLICENT MARTINEZ CRISTANCHO identificada con T.I N.º 1.012.397.454 y en contra de JOSE ALVEIRO MARTINEZ MOJICA, identificado con C.C. N.º 13.929.186, por:

- 1.1** La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000,00), por concepto de cuota alimentaria del mes de julio de 2022, conforme al ACTA DE CONCILIACIÓN N.º 035-2022 de fecha 31 de mayo de 2022, presentada para el cobro y adjunta a la demandan.
- 1.2** La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000,00), por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, conforme al ACTA DE CONCILIACIÓN N.º 035-2022 de fecha 31 de mayo de 2022, presentada para el cobro y adjunta a la demandan.
- 1.3** La suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$672.000,00), por concepto de bonificación de los menores del mes de julio de 2022, conforme al ACTA DE CONCILIACIÓN N.º 035-2022 de fecha 31 de mayo de 2022, presentada para el cobro y adjunta a la demandan.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$672.000 M/C), por concepto de bonificación de los menores,



adeudada del mes de AGOSTO DE 2022, por ser inexigible, conforme al ACTA DE CONCILIACIÓN N.º 035-2022 de fecha 31 de mayo de 2022, dicha suma de dinero se cancelará en favor de los menores cada dos meses.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al demandado, en la forma que indica el artículo 291 y 292 del CGP, sin perjuicio de lo contenido en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para su pronunciamiento. Los hechos que configuren excepciones previas, el beneficio de excusión y las discusiones sobre los requisitos formales del título ejecutivo deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Al presente proceso désele el trámite establecido en los artículos 422 del CGP y siguientes.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: RECONOCER al abogado CAMILO ANDRES VESGA GUTIERREZ identificado con C.C. No 1.101.688.705 y T.P. No 379.083 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el ACTA DE CONCILIACIÓN, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER- SECRETARIA
FECHA: 9 DE AGOSTO DE 2022		
NOTIFICACION: AUTO 08 AGOSTO DE 2022- MANDAMIENTO DE PAGO		
ANOTACION: ESTADO No. 080		
		
DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA Secretario		